

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 20 de Abril de 1950

Nº 79

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Discurso pronunciado por el Gral. Anastasio Somoza ante el Congreso Nacional Pág. 793

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto sobre la importación y exportación de mercaderías y la entrada y salida de pasajeros 794

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación 795

EDUCACION PUBLICA

Denomínase con el nombre de Francisco Miranda, la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Ocotal. Pág. 796

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Déjase sin efecto unas cláusulas. 796
Nombramiento 796

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finquitos. 796

SECCION JUDICIAL

Remates 796
Títulos Supletorios 799
Marcas de Fábrica. 800
Declaratorias de Herederos 800

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Discurso Pronunciado por el Gral. Anastasio Somoza en la Histórica Sesión del Congreso Nacional celebrada el Sábado 15 de Abril de 1950

El General Anastasio Somoza pronunció el siguiente discurso ante el Congreso Nacional:

"Se explica mi presencia de Senador Vitalicio en esta solemne Sesión del Congreso Nacional, porque se trata de algo que atañe trascendentalmente a Nicaragua, al liberalismo y a mí.

Va a discutirse el Decreto de Convocatoria a elecciones de Presidente de la República y Representantes a una Asamblea Nacional Constituyente, como consecuencia del Acuerdo Político suscrito entre el General Emiliano Chamorro, como Plenipotenciario del Partido Conservador de Nicaragua y el que habla, como Plenipotenciario del Liberalismo Nacionalista.

Catorce años de intensa vida pública consagrada a la dirección nacionalista, dan abundante testimonio de mi esfuerzo por juntar bajo la bandera roja a todas las fracciones de mi Partido, y por unir a la sombra azul y blanca de la Bandera Nacional, a los grupos políticos nicaragüenses, en común querer de paz, en un común amor de Nicaragua. Es mi inclinación espiritual andar uniendo lo que debe estar unido sobre lo

accidental y pasajero, y hubiera desatado la intransigencia o la pasión.

"Ahora se cristaliza en la letra y espíritu de un Convenio, mi aspiración de armonía nacional; pero antes que esa dicha que me deparó el destino y que pudiera halagar mi vanidad, complace a mi alma el triunfo que representa para el Liberalismo en el Poder, el triunfo que significa para Nicaragua que los dos grandes Partidos, arreglen su diferencias, en interés de la estabilidad y la prosperidad pública.

Se equivoca quien condene con ligereza, al General Chamorro por una operación política que realizó dignamente, con patriotismo y bien entendida fidelidad a su Partido; y se equivoca todavía más quien quiera leer tras el Acuerdo una claudicación Liberal.

Lo que hemos concertado es un cotejo libre de fuerzas populares y la cooperación honrada y justa del que pierda en el Gobierno del que triunfe, en proporción a su aporte electoral.

Si el Liberalismo pierde en las elecciones, ello querrá decir que no la asistía la opinión pública suficiente para tener el Poder, y si gana, dará cabida a la representación de la minoría, como órgano de vigilancia muy

útil en la democracia y de cooperación patriótica, lo que es parte fundamental de su Programa.

Los dos Partidos mantienen sus respectivas posiciones ideológicas, su propio criterio en diversos aspectos de la organización del Estado, pero los dos convienen hoy en que la finalidad primordial del Gobierno, es la formación de una patria constante, fuerte, sólida y serena, para decirlo como le gustaba al Apóstol Martí.

Se juntan, porque hay peligros comunes que afrontar, porque hay tesoros comunes que defender, porque hay un futuro que ganar para las generaciones de liberales y conservadores que han de reemplazar a la nuestra.

No se trata de Curules que en muy poco sería estimar, por propios o extraños, a quien, con valor infatigable, peleó en los campos de batalla y buscó rifles hasta ayer no más; ni se trata de una ambición personal que sería juicio perverso contra quien en plenitud de posibilidades y de mando acepte gustoso en nombre de su partido una anticipada apelación al pueblo y ha luchado desde el principio y a lo largo de su carrera política por la armonía nicaragüense.

Se trata, y ésta es la verdad para que lo oiga Nicaragua y América la entienda, de un esfuerzo espiritual político porque sea Nicaragua una República en donde la conciliación decida la Paz, la prudencia determine el acierto, y el equilibrio de los elementos nacionales, dentro del libre juego y choque de ideas, la fuente ideal de la justicia.

Estoy seguro que el Congreso aprobará íntegramente el Decreto, porque muchas manifestaciones lleva dadas el país de cordura por ética y desinterés patriótico; pero no he resistido a la tentación de exponer mis puntos de vista.

No vengo a defender los aspectos jurídicos del Decreto, que eso es materia de juriconsultos; no vengo a discutir la forma que esa es cuestión de letrados en las comisiones de estilo; vengo a proclamar que la cuestión de fondos, la materia ideológica es de una altura de miras tan grades que constituyen el mejor blasón en la historia gloriosa del Liberalismo, y el mejor capítulo en la historia de Nicaragua.

El General Chamorro y yo somos tan adversarios políticos como ayer; pero no queremos que las fuerzas de los Partidos que representamos se midan a tiros— qué es eso de derramar sangre inocente—, sino que se pesen en los platillos serenos de la balanza electoral.

Somos tan adversarios como antes, pero queremos que los Partidos que representamos se den una tregua en su lucha, porque el Comunismo amenaza a los dos; que comprendan que el respeto y la cooperación ex-

tranjera vendrá ampliamente a nosotros cuando seamos hermanos que pensemos de distinta manera y queremos y creemos en cosas distintas, pero somos hermanos.

Y yo sé que el pueblo liberal y el pueblo conservador, que no tienen hacha que afilar, ni periódicos que vender, sino taller en que trabajar, en paz y tierra que arar sin miedo, están con nosotros.

Seáme permitido, como punto final, consagrar un pensamiento de respetuosa simpatía y cordial reconocimiento al Doctor Carlos Cuadra Pasos quien, junto conmigo, puso la primera piedra de este edificio de armonía nacional, porque en su noble corazón siempre encontró eco toda buena idea de paz.

Seáme permitido, por último, recomendar al Congreso la aprobación íntegra del Decreto. Estoy a la orden de los Representantes para aclarar cualquier duda, ya que me tocó en suerte, repito, ser protagonista de esta historia, que es la nueva historia de Nicaragua.

A. SOMOZA".

Managua, D. N., 15 de Abril de 1950

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nº. 7

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que expresamente le confiere el ordinal 19) del artículo 182 de la Constitución Política,

Decreta:

Art. 1º.—Para la importación y exportación de mercaderías y la entrada y salida de pasajeros por la frontera de Nicaragua con Costa Rica, habilitase la Aduana de «Peñas Blancas», situada sobre la carretera Interamericana, en la línea divisoria entre ambos países.

Art. 2º.—En consecuencia, todo tránsito de pasajeros y mercaderías con procedencia inmediata de, o con destino inmediato a la República de Costa Rica, por la vía terrestre en el departamento de Rivas, deberá hacerse únicamente por la carretera indicada pasando por la Aduana de «Peñas Blancas»; y el que se efectúe por tierra, por otros lugares, se considerará clandestino y será penado de conformidad con las leyes de Aduanas y defraudaciones fiscales.

Art. 3º.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los 20 días del mes de Marzo de 1950. — ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

L I C I T A C I O N

LA OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA,

en cumplimiento de la Ley

saca a LICITACION la impresión de 4,830,000 sellos postales cuya emisión ha sido autorizada por Decreto Ejecutivo N.º 6 del 16 de Marzo de 1950, con los pormenores y especificaciones siguientes:

CARACTER Y MOTIVO Conmemorativa del 75 Aniversario de la Fundación de la Unión Postal
DE LA EMISION Universal con asiento en Berna, Suiza.

T I R A J E :

La presente emisión consistirá de las siguientes cantidades, denominaciones y colores:

SELLOS AÉREOS:

150.000 de ₡ 0.16 c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	1-6A
500.000 " 0.20 "	"	"	"	"	"	"	1-12A
500.000 " 0.25 "	"	"	"	"	"	"	7-7A
750.000 " 0.30 "	"	"	"	"	"	"	7-6A
150.000 " 0.85 "	"	"	"	"	"	"	25-11L
150.000 " 1.10 "	"	"	"	"	"	"	7-12A
30.000 " 2.14 "	"	"	"	"	"	"	15-1L

SELLOS ORDINARIOS:

500.000 de ₡ 0.20 c/u.	Color:	Borde	Negro	—	Centro	Plate	1-1L
500.000 " 0.25 "	"	"	"	"	"	"	17-7L
30.000 " 0.75 "	"	"	"	"	"	"	34-12L
200.000 " 0.80 "	"	"	"	"	"	"	17-12L
100.000 " 4.00 "	"	"	"	"	"	"	33-1L

SELLOS AÉREOS OFICIALES:

500.000 de ₡ 0.05 c/u.	Color:	Borde	Negro	—	Centro	Plate	53-12A
250.000 " 0.10 "	"	"	"	"	"	"	31-12A
120.000 " 0.25 "	"	"	"	"	"	"	49-10A
120.000 " 0.50 "	"	"	"	"	"	"	12-10A
250.000 " 1.00 "	"	"	"	"	"	"	35-9J
30.000 " 2.60 "	"	"	"	"	"	"	8-7A

Las cifras numéricas relativas a los colores corresponden a la clave de identificación de colores dada por el «DICTIONARY OF COLOR», by A. Maerz and M. Rea Paul, editado por Mc. Graw-Hill Book Company, Inc.—New York: 370 Seventh Avenue; London: 6 & 8 Bouverie St., E. C. 4.—Edición de 1930.

MÉTODOS DE IMPRESIÓN:

Grabados en acero para los bordes y leyendas, y fotograbado para la viñeta central.

DISEÑOS:

Siete (7) diseños o viñetas diferentes ilustrarán las 18 distintas denominaciones de la presente emisión, temas que serán suplidos en su oportunidad.

FORMATO:

Todos los sellos de la presente emisión tendrán en su viñeta la forma de un óvalo, así:

Para los sellos aéreos:

óvalo de posición horizontal de 23 x 18 mm.

Para los sellos ordinarios:

óvalo de posición vertical de 18 x 23 mm.

Para los sellos aéreos oficiales:

óvalo de posición horizontal de 19 x 15 mm.

El óvalo de los sellos aéreos irá asentado en un fondo de forma rectangular de 28 mm. de alto por 34 mm. de ancho; el óvalo para los sellos ordinarios en un fondo rectangular de 34 mm. de alto por 28 mm. de ancho, y el óvalo para los sellos aéreos oficiales en un rectángulo de 24 mm. de alto por 30 de mm. de ancho, dimensiones que incluyen los cuatro márgenes del contorno a razón de 2 mm. por cada lado.

La No. 12 1/2 del odontómetro filatélico.

PERFORACIÓN: LEYENDAS:

«NICARAGUA», «FUNDACIÓN U.P.U.» «1874-1949», término designando la clase del sello, título del diseño y la cifra correspondiente a su valor.

PLIEGOS DE IMPRESIÓN:

Habrán dos tipos de pliegos en esta emisión, así: Hojas miniaturas o blocks de 4 sellos para un tiraje total de 270,000 sellos o sea 3,750 hojas miniaturas de cada una de las denominaciones de la emisión con un total de 67,500 hojas miniaturas. Todo el resto de la impresión se hará en pliegos de 50 sellos.

TÉRMINO DE IMPRESIÓN Y PLAZO DE EMBARQUE:

Toda la emisión debe ser impresa y tenerse lista para su embarque en un término máximo de cuatro (4) meses contados de la fecha de la firma del contrato.

OBSERVACIONES:

La presente licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la impresión de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo presentar los participantes los atestados que atestigüen esas calidades. Las personas que presenten pliegos de ofertas a nombre de impresores deberán mostrar de previo las credenciales que los acrediten como agentes autorizados.

La empresa cuya oferta resulte favorecida por la presente licitación rendirá a favor del Estado una fianza del 25% del valor de la cotización como medio de garantizar la seriedad y consecuencias de la adjudicación del contrato.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Filatelia de Nicaragua, y la plica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma Ley. No se considerarán las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Los pliegos de oferta deben presentarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Ministerio de Hacienda.—Palacio Nacional, Managua, D. N., Apartado No. 325. — Teléfono No. 46 PN.

Esta licitación se cerrará el día 29 de Abril de 1950, a las 12 m.

Managua, D. N., Marzo 29 de 1950. — (f) Agustín Vanegas P., Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia. Es conforme: (f) LEON DEBAVLE, Ministro de Hacienda.

Educación Pública

No. 135

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día 28 del corriente mes celebra la América el Bicentenario del nacimiento del Generalísimo Francisco de Miranda, Precursor de la libertad del Nuevo Mundo;

Considerando:

Que la figura del Prócer venezolano, engrandecida por los resplandores de su ideal y de su obra, es guión de Patria y ejemplo eterno para las causas nobles del Continente;

Considerando:

Que la escuela es el mejor campo en las siembras de la confraternidad americana y para la gratitud que ha de germinar en la conciencia de los pueblos, por los hechos de sus grandes hombres,

Acuerda:

1o.—Denominar con el nombre de Francisco de Miranda, la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, en cuyo centro escolar se dará a conocer, de modo especial, la vida y la obra patriótica de este grande hijo de América.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 28 del mes en curso, fecha gloriosa en los anales de la Independencia Americana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 27 de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Fomento y Obras Públicas

No 5-D.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Contrato No 39-C de 14 de Noviembre de 1947, celebrado entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y el Dr. Antonio Lacayo Fiallos, para el suministro de ladrillos de cemento para la construcción del Palacio de Comunicaciones y Aduana Central, y sus modificaciones No 52 C de 15 de Diciembre de 1947, No 5 C de 5 de Agosto de 1948, No 10 C de 23 de Septiembre de 1948, han sido nuevamente modificados por el Acuerdo No 4-D de 10 de Febrero de 1950.

Acuerda:

Dejar sin efecto aquellas cláusulas del mencionado Contrato No 39 C de 14 de Noviembre de 1947 y sus modificaciones anotadas que hayan sido tácitamente derogadas por el Acuerdo No 4-D de 10 Febrero de 1950.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Marzo de 1950.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Luis Debayle.

No. 40-A-

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar a la señorita Nubia Mariana Terrán, Mecanografista de la Oficialía Mayor de Fomento con el sueldo mensual de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00), que se tomarán de la partida «Remanentes de la Administración Pública 1949-1950».

El presente Acuerdo principiará a surtir efectos a partir del 1º de Marzo del año corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios la nombrada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Marzo de 1950.—VICTOR M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, (f) Luis Debayle.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.

Visto el Juicio de la Administración de Rentas de León, cuya cuenta llevó el señor Alvaro Alvarez, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de León.

Resulta

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 152 y 153 de este Juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de dos millones ciento veintidos mil setecientos cincuenta y seis córdobas y sesenta y ocho centavos (C\$ 2,122,756.68), inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez verificada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador de este Tribunal Señor Francisco Pérez Cruz, este proveyó al frente del folio 129, a las ocho de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasando el expediente al Señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien proveyó a las diez de la mañana del veintiocho de Julio del mismo año, ordenando que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto de las doce meridianas de la misma fecha de la providencia anterior;

Considerando:

Que en escrito de cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 150 el Señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Señor Alvarez, ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos, en

cuya virtud el Contador que escribe proveyó a las diez de la mañana del veintitrés de noviembre último, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes. El Señor apoderado al devolver el traslado en escrito del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho se expresó así: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital ante Ud. con todo respeto ocurro a devolver el traslado que a las diez de la mañana del veintitrés de noviembre del corriente año se me mandó correr en mi calidad de apoderado del señor Alvaro Alvarez, mayor de edad, casado, negociante y vecino de la ciudad de León donde reside y desempeñó el cargo de Administrador de Rentas de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho; y al practicar el exámen del semestre mencionado, el Contador le formuló cincuenta y cinco glosas que el cuentadante contestó en su oportunidad presentando poderes, órdenes ministeriales, documentos complementarios y las explicaciones ilustrativas en cada caso, hasta conseguir el desvanecimiento, quedando pendiente en parte la glosa número cuarenta y ocho que mi poderdante desvanecerá antes del fallo, presentando las pruebas a que me referí en oficio del diez de noviembre último.—Así mismo presentará los timbres para la tramitación a fin de que no le formulen reparo adicional con la multa de ley. Habiendo sido completamente depurada la cuenta y no encontrando ninguna responsabilidad por dilucidar a cargo de mi mandante le ruego llamar autos para dictar sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Alvaro Alvarez y su respectivo Fiador».

El señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dijo: «No habiendo reparos pendientes, pido se dicte el fallo correspondiente». El suscrito en vista de que todos los reparos fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros de la Glosa Judicial conforme cada razones al margen de reparo y documento que corren anexos, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del diez de febrero de este año; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República difinitivamente,

Falla

Que estando correcta, mediante las pruebas presentadas en el curso de la glosa, la

cuenta rendida por el señor Alvaro Alvarez, en su carácter de Administrador de Rentas de León que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente el cuentadante junto con su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, tercero de suactuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien debe solicitarla a la Secretaría de este despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N. 3 de Agosto de 1949.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Salvador Blandino G. en la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llavada en su carácter de Administrador por el señor Juan Francisco López Pineda durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta

Que según Carta-Cuanta que corre a los folios 62 y 63 hubo un movimiento de ingresos y egresos de doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco córdobas y catorce centavos (\$250.895.14), inclusive los saldos iniciales y finales de dicha cuenta; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, haciendo éste proveído, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial, hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del doce de Marzo de aquel año, al folio 66 reverso, de manera que una vez abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve como apoderado del señor López Pineda; habiéndolo tenido el suscrito como tal en auto de las once de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve al folio 67, reverso; mandando correr los traslados sólo al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado al trámite del traslado; por no haber ningún reparo en pie; de

modo que este funcionario al evacuar su traslado en escrito del dieciocho de Marzo corriente dijo: «Examinado el presente juicio, no encuentra reparos pendientes y en consecuencia podéis dictar la resolución que corresponda.» De manera que no habiendo reparo subsistente pues los veintiocho formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador don Salvador Blandino O. conforme razones al margen de cada reparo; el suscrito llamó autos en providencia de las once de la mañana del diecinueve de Marzo corriente; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto. Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Juan Francisco López Pineda, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere al presente juicio décimo de su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D.N. 27/4/49.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3091

Próximo cinco Mayo, subastaráse este Juzgado, bienes menor Fredy Blandino, consistente: casa y solar ubicados en Jícaro, con estos linderos: norte, casa Manuel Quillén, calle enmedio; sur, casa y solar Antonio Ordóñez; oriente, casa y solar Lucila viuda de Sorantes, calle enmedio; occidente, casa y solar Eusebia Zavala.—Finca café denominada «California» jurisdicción Jalapa, lindante: norte, oriente y occidente, monte inculto; sur, propiedad Joaquín Paguaga.

Señálanse diez mañana.

Valóranse: siete mil córdobas.

Juzgado de Distrito Civil Ocotal, doce Abril, mil novecientos cincuenta.—Carlos Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srío. 897 3 2

Nº 3090

Cuatro tarde, dieciocho corrientes, remataráse mejor postor siguientes predios: a) Rústica jurisdicción «La Concepción» mide y linda: oriente, Cruz Hernández, setentitres varas; poniente, Juan M. Hernández, setentitres varas; norte, Natividad

López, veintitres Varas; sur, Natividad López, veinticuatro varas; b) Rústica jurisdicción «La Concepción», limitada: oriente, Francisco Leopoldo Rosales; poniente, Ildefonso Hernández; norte, Eusebio Pavón; sur, Crescencio Hernández y Francisco Cerda, camino.

Véndese ejecución judicial.

Masaya, Abril once mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío. 896 3 2

Nº 3088

Tres tarde, dieciocho corrientes, remataráse mejor postor mitad indivisa finca rústica sita jurisdicción Masatepe, limitada: oriente, Atanacia Amador; poniente, Faustino Ruz; norte, Secundino Galán; y sur, Raimundo Amador, camino.

Véndese ejecución judicial.

Masaya, once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío. 895 3 2

Nº 3092

Dos tarde, treinta Abril próximo, rematarán mejor postor, huerta agricultura, jurisdicción Trinidad, lindante: oriente, Cornelio Obregón; occidente, Jerónimo Avilez Ruz, camino enmedio; norte, Avelino Orozco y Felipe González, camino enmedio; y sur, Hipólito Orozco González; valorada treinta córdobas.

Ejecución: Sabino Avilez Rugama, ejecutado Domingo Avilez.

Oyense posturas.

Juzgado Local San Isidro, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta.—E. J. Blandón, Srío. 922 3 2

Nº 3145

Tres tarde veintiocho Abril entrante remataráse local este Juzgado, un cerramiento como veinte manzanas cabida superficial, llamado El Jicaral ubicado sitio San Juan de Limay Chiquito, jurisdicción Pueblo Nuevo, cultivado zacate, huertas sembrar cereales, contiene casa, lindante: oriente, herederos Ricardo Alfaro, hoy Julián Alfaro; occidente, camino real de Somoto a Limay; norte, llano de la corredera y sur, el terreno de Ramona Casco viuda Hudiel y lomas del Jicaral de Julián Alfaro; una casa denominada el Horno, paraje El Rosario sitio San Juan de Limay Chiquito, ocho varas de largo, seis ancho, de tejas, embarrada, con solar una manzana extensión, lindante: oriente, herederos de Claudia Molina viuda de Hudiel; occidente, herederos Nicolás Casco; norte, río Rosario y sur, camino real de Somoto a Limay.

Ejecución: Francisco Acevedo Morales contra Jacinta Castellón de Acevedo. Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí quince Abril mil novecientos cincuenta.—Rafael Arsenio Torres, Srío. 943 3 1

Nº 3144

Cuatro tarde veintiocho Abril en curso, remataráse local este Juzgado, finca rústica llamada Las Delicias, como veinte manzanas cabida superficial, cercada alambre, piedra, contiene cafetos, cinco manzanas potreros resto inculto, contiene rancho paja, mal estado, lindante: oriente y norte, herederos Gregorio Alfaro y Pastor Paz; occidente, herederos Julián Osorio y sur, Francisco Osorio y herederos Ignacio Huete; dos manzanas y media tierra acotada cercas alambre, conteniendo café, montaña alta, lindante: oriente y oriente, herederos Gregorio Alfaro; occidente, Francisco Osorio y sur, propiedad Las Delicias.

Ejecución: Julián Alfaro Ramírez contra Feliciano Alfaro Ramírez.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—Rafael Arsenio Torres, Srío.
944 3 1

Nº 3140

Diez mañana dos Mayo próximo, local este Juzgado, rematará en mejor postor en pública subasta rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Pedro Virgilio Sotelo antes, hoy Esperanza de Cuadra; poniente, Carmen Aburto antes, hoy Moisés Baltodano; norte, Francisco Joaquín y Esteban Sánchez anteriormente, hoy Moisés Baltodano; sur, José Aguilar y José López, inscrita No. 38, asiento 2, folio 248, Tomo 25, Registro Público Carazo.

Base subasta: mil quinientos córdobas.

Véndese: ejecución Ramón González Ouido contra Ezequiel Sotelo Navarro.

Oyense posturas legales.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Jinotepe, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.

947 3 1

Nº 3134

Diez mañana veintiocho Abril corriente, subastará este Juzgado finca urbana sita Cantón San Sebastián, ciudad Masaya, compuesta solar cincuenta y tres varas frente, cien fondo y cañón diez y ocho varas con corredor, sobre horcones, paredes henchidas, tejas barro, ladrillos cemento, baño, excusado, todo linda: oriente, Camilo González y Eusebio Téllez; Poniente, Juan Gaitán y Catarina Martínez; Norte, Dionisio y Juana Escobar; Sur, Pantaleón José y Leandro Abaunza, calle enmedio. Inscrita No. 5616.—Base: trescientos noventa y seis córdobas veintiseis centavos, más intereses, comisiones, costas.

Ejecución Banco Hipotecario de Nicaragua contra Ismael Cerna Gaitán. Oyense Postura.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, diecisiete abril mil novecientos cincuenta.—Arist. Somarriba V.—Orlando E, Sevilla.

940 3 1

Nº 3132

El día sábado veintinueve de Abril en curso, a las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «Chácará Vieja», compuesta de doscientas manzanas de extensión, ubicada en Nagarote, Departamento de León, y comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, finca de Terencio Delgado; sur, hacienda «Santiago»; oriente, sitio de «Las Cofradías» y poniente, finca «El Tamarindo».

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Carlos Areas y Miguel A. Díaz.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.—Las cuatro de la tarde.—Ramiro Sacasa Guerrero.—C. Bermúdez, Srío.

941 3 1

Nº 3133

Diez mañana veintinueve Abril corriente subastará este Juzgado finca urbana sita banda norte Segunda Calle Suroeste, entre Avenida diez y siete y diez y ocho, esta ciudad, compuesta solar diez y siete varas menos una cuarta de oriente a occidente por veintidós y media varas de norte a sur y casa cañón doce varas largo, seis ancho, cinco alto, de taquezal, con corredor separado del cañón por arcos, pilares cemento; una recámara costado occidental; baño e inodoro nuevos; excusado y baño para servicio; un cuarto al lado oriental; instalaciones luz, agua, sumidero, lavadero; todo linda: oriente, Gonzalo Mayorga; occidente, Guillermo Areas Rojas; norte, terrenos Legación Americana antes, ahora del Gobierno de Nicaragua; y sur, calle enmedio, Juana Masía. Base: doce mil

ciento cincuenta y siete córdobas cincuenta y seis centavos, más intereses, comisiones, costas.

Ejecución: Banco Hipotecario de Nicaragua, contra María Carazo Arellano. Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.—Arist. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srío.

939 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2607

Carmen Gaitán, solicita título supletorio solar en Monimbó esta ciudad, estimado en cien córdobas, linda: oriente, Irene Rivera, callejón interpuesto; poniente, Isidra Alemán; norte, Adán Alemán; sur, Juan Pablo Cano.

Quien pretenda oponerse presentese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Febrero mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío.

440 3 1

Nº 2803

Cupertino Noguera, solicita título supletorio de un solar en el Cantón San Juan esta ciudad, mide: veintiseis varas oriente a poniente por cuarenta y cinco varas de norte a sur, limitado: oriente, Mercedes Castro y hermanos; poniente, calle en medio Rosa Gómez; norte, calle en medio Luis Espinosa y sur, casa y solar de Miguel Alvarez Gutiérrez, adquirió de Telésfora Cruz de Lugo. Estima el predio en cien córdobas.

Quien crea tiene derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Wilf. Miranda, Srío.

641 3 1

Nº 2801

Manuel Toruño y Rosa Rivas, solicitan título supletorio casa y solar en el Cantón El Calvario esta ciudad, de tejas cañón de ocho varas largo cinco de ancho, comprendido inmueble siguientes linderos y dimensiones: norte, calle en medio Nicasio Martínez, treintiseis varas; sur, Ermita El Calvario, veinticinco varas; oriente, Eduardo Monterrey, cincuenta y nueve varas y poniente, Luna Rivas y Jerónima Quadamúz; cincuenta y cuatro varas. Adquirieron de Jerónima Quadamúz y Luna Rivas. Estiman predio doscientos córdobas.

Quien crea tiene derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Wilf. Miranda, Srío.

639 3 1

Nº 2800

Miguel Angel Medrano y Sebastiana Ortiz, solicitan título supletorio lote rústico sita jurisdicción, trece manzanas y media de otra, limitado: norte, camino en medio «La Esperanza»; sur, Jesús María; oriente, camino en medio Julio Morales y Lolo Talavera y poniente, Miguel López y Delia Medrano. Adquirieron de Arcadia Medrano. Estiman predio doscientos córdobas.

Quien crea tiene derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, treintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta. Wilf. Miranda, Srío.

638 3 1

Nº 2909

José Salas Mussa, solicita título supletorio solar y casa y dos pisos, de tejas, paredes henchidas recubierta con cemento, horcones labrados, piso bajo enladrillado con ladrillos de cemento y el de arriba con tablas, quince varas frente a la calle y siete y media de ancho, un corredor interior, cocina, ex-

cusado y baño, sita esta ciudad estos linderos: oriente. Jacinto Sequeira, Isabel de Salazar, Cuadalupe Somoza, Isidro Jirón y Aurora Jirón; poniente: Dolores Lira de Flores; norte, plaza, calle en medio y sur, Dolores Lira y calle ronda. Valorada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veintinueve de Marzo mil novecientos cincuenta.—Pomp. A. Hernández. Salomón Flores T., Srio.

Es conforme. Salomón Flores T., Srio.

880 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3125

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

TABCIN

para: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones para el tratamiento de resfriados, dolores de cabeza, gripe, influenza, neuralgia y otras afecciones y dolores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

930 3 1

E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, mediante, apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RUBRAFOLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, especialmente preparaciones antiánémicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

626 3 1

Nº 3128

The Grove Laboratories, Inc., de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante, apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Antamine

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente en una preparación de drogas anti-histamínicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

927 3 1

Nº 3127

Captain Morgan Distillers (Jamaica) Ltd., de Kingston, Jamaica, (British West Indies), mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Captain Morgan

para: Bebidas alcohólicas y licores, especialmente Ron.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

928 3 1

Nº 3126

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

BACTINE

para: Preparaciones farmacéuticas, especialmente un germicida tópica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

929 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3076

Francisca Baltodano de Palacios solicita declarese heredera junto con sus hermanos Sara, Juana, Angelina, Agustina y Justo, todos apellido Baltodano, dejando a salvo porción conyugal señor Julián Baltodano Palacios, de la causante doña María Eleuteria Aguilar de Baltodano; concreta bienes finca rústica cuarenta y tres manzanas, montaña y restorjos, ubicada «El Quayacán» cuatro leguas poniente esta ciudad, lindando: este, finca Julián Baltodano Palacios; oeste, propiedad sucesores Julián Castro; norte, predio Benito Rodríguez, mediando camino; sur, finca Víctor Aguirre, camino en medio.

Quienquiera tenga derecho oponerse, tiene ocho días deducirlo este Despacho.

Dado Juzgado Distrito Unico. Diriamba, marzo veinte de mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata, Srio.

885 1

Nº 3075

María Patrocinia Amador, pide se le declare heredera de su padre legítimo Vicente Amador, quien enviudó, y al fallecer dejó finca rústica como de cuatro y media manzanas, limitada: oriente, herederos Federico Amador, Fidel Saballos Morales; poniente, herederos Ignacio Cerda y Lucas Vásquez; sur, la compareciente; norte, Herminio Sánchez. Finca urbana, limitada: oriente, Arcadio Ruz, calle en medio; poniente, herederos Fermín Calero; norte, Antonio Nurinda, calle en medio; sur, herederos Federico Amador.

Ambas esta jurisdicción.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, treinta Marzo mil novecientos cincuenta.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio.

884 1